Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 5 de febrero de 2021 a las 3:06 p.m. fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por LUIS ANTONIO NOGUERA CALVACHE, conformada por 32 folios, en el cual se incluye el poder otorgado al abogado Jefferson Galeano Tobar. Revisada la página web https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/, no se advierten antecedentes disciplinarios del profesional del Derecho. A Despacho.

Andes, 9 de febrero de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Nueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2021 00014** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS ANTONIO NOGUERA CALVACHE
Demandado	ALBEIRO DE JESÚS SERNA SIERRA
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

LUIS ANTONIO NOGUERA CALVACHE a través de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de ALBEIRO DE JESÚS SERNA SIERRA, la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. ACLARARÁ el hecho octavo ordinal a), en cuanto al horario en que terminaba labores el actor por cuanto lo expresado en letras y número no concuerda (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).

2. ACLARARÁ el hecho decimo sexto ordinal e), respecto al subsidio familiar, por cuanto refiere la expresión "en los últimos años"; de acuerdo a

tal aseveración y dados los extremos temporales de la presunta relación laboral, informará si en el tiempo que indica duró la misma, hubo periodos objeto de reconocimiento, si es del caso y, cuáles quedaron pendientes por cancelar (Artículo 25 numeral 7 CPT y de la SS).

3. COMPLEMENTARÁ los ordinales g) y h) del citado hecho decimo sexto, en cuanto a los periodos y/o días que hayan sido laborados en días festivos y, determinará las horas extras diurnas y nocturnas que indica, acompañadas si es del caso con las pruebas en que soporta estas pretensiones (Artículo 25 numerales 7 y 9 CPT y de la SS).

4. ACLARARÁ el ordinal l) del hecho décimo sexto, por cuanto refiere la expresión "sociedad empleadora", pero la demanda es dirigida en contra de una persona natural (Artículo 25 numeral 2 CPT y de la SS).

5. ACREDITARÁ el envío de la demanda y sus anexos al demandado de forma previa a la presentación de la demanda, a la dirección física que reporta en el escrito de la demanda, en tanto que afirma no conocer el canal digital de este (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 artículo 6 inc. 4).

6. APORTARÁ el poder con presentación personal del demandante, por cuanto él no tiene correo electrónico del cual pueda verificarse lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, el canal digital a través del cual por mensaje de datos haya otorgado el derecho de postulación a su apoderado, pues esta normatividad no ha derogado ni total, ni parcialmente el artículo 74 del CGP.

7. DADOS LOS REQUISITOS exigidos presentará la demanda integrada en un solo escrito, la cual será aportada en formato PDF.

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

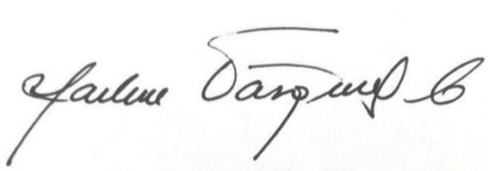

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 21

Hoy 10 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria